



**PROYECTO DE LEY**  
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**  
**SANCIONA CON FUERZA**  
**DE LEY**

Artículo 1°.- Prohíbase en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos la utilización, tenencia, acopio y venta al público de artificios pirotécnicos, sea este de venta libre o no y/o autorizados de acuerdo a lo establecido en las Disposiciones de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC) o cualquier otro organismo creado o a crear que fiscalice el uso o manipulación de material explosivos.

Artículo 2°.- El Ministerio de Gobierno y/o el organismo que en el futuro lo reemplace será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 3°.- Sólo se permitirá la realización de espectáculos, públicos o privados, con fuegos de artificio, elementos de pirotecnia o de cohetería, con aquellos que no sean de estruendo (es decir sin sonoridad).- En aquellos eventos privados en que se pretenda realizar espectáculos con fuegos de artificio, elementos de pirotecnia o de cohetería, se requerirá habilitación temporaria de la autoridad de aplicación de la presente ley, por el plazo previsto para el espectáculo, en el lugar determinado y considerado apto para el emplazamiento de los shows de fuegos de artificio.- En ningún caso se habilitarán espectáculos o eventos en los que se pretenda emplear pirotecnia de estruendo o sonora.

Artículo 4°.- Quedan excluidos de la prohibición de tenencia y acopios en todo el territorio de la provincia, a aquellas personas humanas o jurídicas dedicadas a la fabricación, tenencia y comercialización de artificios pirotécnicos que cuenten con habilitación correspondiente.



Artículo 5°.- Quedan excluidos de la presente ley los artificios pirotécnicos sin fines recreativos, a saber aquellos para señales de auxilio, emergencias náuticas y para el uso de las Fuerzas de Seguridad y/o Defensa Civil y los de uso práctico.

Artículo 6°.- La Autoridad de Aplicación realizará campañas de difusión, concientización y educación con el objeto de sensibilizar a la población sobre los efectos negativos del uso de pirotecnia y la necesidad de evitar sus distintos riesgos.

Artículo 7°.- En caso de incumplimiento, total o parcial, de lo dispuesto en la presente Ley, la Autoridad de Aplicación podrá sancionar con: a- Multas; b- Clausura temporaria o definitiva del establecimiento. En todos los supuestos, a estas sanciones se le incorporan el decomiso de los elementos de la infracción.

Artículo 8°.- Las multas se establecen en un monto variable, con un mínimo equivalente a ochenta (80) Litros de Nafta Super y un máximo de quinientos (500) Litros de Nafta Super, conforme a los parámetros establecidos por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 9°.- En caso de reincidencia, las bases mínimas y máximas de las sanciones establecidas en el artículo anterior, podrán aumentarse hasta tres veces. En el supuesto de tratarse establecimientos comerciales, además se le aplicará clausura de quince (15) a treinta (30) días.

Artículo 10.- La Autoridad de Aplicación implementará un Sistema de Denuncias para las presentes infracciones.

Artículo 11.- Deróguese toda otra norma que se oponga a la presente.



Artículo 12.- Invítese a los municipios y comunas de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley.

Artículo 13: La presente ley será reglamentada a los 60 días siguientes de su promulgación.

Artículo 14.- De Forma.

**LUCIA VARISCO  
DIPUTADA PROVINCIAL  
BLOQUE UCR  
AUTORA**



## **Fundamentos**

La problemática que genera la venta y uso de la pirotecnia nos obliga tomar medidas tendientes a reducir el impacto negativo, riesgos y daños irreversibles en las personas, animales y el medio ambiente.

Es de público conocimiento que el uso de la pirotecnia genera riesgos de incendios, ruidos molestos, daños materiales, lesiones graves y, en muchos casos, la muerte de las personas y animales.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes que utilizan artefactos altamente explosivos, incendiarios, prohibidos para uso popular según normas de seguridad y que ponen siempre en riesgo la integridad física y la vida de aquellos que la manipulan, debiendo ser los adultos y el estado quien vele por la seguridad de los menores.

Los niños y adultos con discapacidad sufren año tras año la tragedia de la pirotecnia. ellos perciben con intensidad intolerable sensaciones que son normales para los demás, hasta el punto que les molestan y les impiden seguir con su actividad, reaccionan con irritabilidad, con miedo excesivo, aislándose.

Así mismo los profesionales del área de la salud han solicitado públicamente el NO uso de pirotecnia en atención a las tragedias que ocasiona su manipulación.

En cuanto a los animales, ellos poseen una capacidad auditiva diferente y de mayor sensibilidad que los humanos. La pirotecnia provoca en ellos taquicardia, temblores, falta de aire, náuseas, aturdimiento, pérdida de control, miedo y/o muerte, así como disminución de su olfato a causa de la pólvora, que queda en el ambiente, algo tan esencial para el animal como el sentido olfativo. Cientos de perros y gatos huyen y escapan de sus hogares por la pirotecnia, se pierden, son atropellados, ocasionan accidentes de todo tipo al correr despavoridos por la vía pública. Viéndose afectada también la fauna silvestre.



En cuanto al medio ambiente y la salud, la pirotecnia o fuegos artificiales liberan una lluvia de toxinas al suelo, al aire y al agua. La pólvora es una sustancia explosiva, combustible y contaminante, nociva para el medioambiente y para la salud. Entre los elementos usados están el nitrato de amonio, nitrato de potasio (salitre), clorato de potasio, carbón, diesel, gasolina, azufre, azúcar. Algunos no son dañinos por sí solos, pero está contraindicada la mezcla entre ellos; sin embargo, en la fabricación de la pólvora se hace lo contrario para que surta efecto. Así, al entrar en combustión o mezclarse, generan sustancias nocivas. El nitrato de armonio genera óxido nitroso, que contamina la atmósfera. El clorato de potasio irrita la piel y las vías respiratorias, se descompone en cloro y en óxidos de cloro; corrosivos y muy contaminantes. El azufre, al combinarse con el oxígeno del aire y con la humedad, forma óxido de azufre, gas corrosivo y venenoso, de olor muy irritante. Causa náuseas, irritación en la piel, en los ojos y en las vías respiratorias.

Además se pretende concientizar a la población, que el uso de la misma conlleva un riesgo muy grande y genera los inconvenientes antes expresados, por ello son tan importantes las campañas de concientización en relación a este tema.

Por otro lado, resulta imprescindible mencionar que nuestros tribunales locales han tenido la oportunidad de explayarse respecto de la constitucionalidad de normas de similar materia de fondo legislada; considerando que no se está afectando la cláusula constitucional de libre comercio, sino que se está regulando la misma.

Así se dio en el fallo de Primera Instancia; en los autos caratulados como “Camara argentina de fuegos artificiales (CAEFA) y otros C/ Municipalidad de Paraná S/ Acción de Inconstitucionalidad” N°19803; luego confirmado por la Camara II, Sala III mediante actuaciones: “Camara argentina de fuegos artificiales (CAEFA) y otros C/ Municipalidad de Paraná S/ Acción de Inconstitucionalidad” (N° 9684). Allí mencionan que La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que los estados locales tienen competencia en el manejo de cuestiones ambientales, así “Roca, Magdalena c/ Provincia de Buenos Aires s/ inconstitucionalidad”, entre otros, al reconocer en las autoridades locales (provincias y municipios) la potestad de aplicar criterios de defensa del ambiente, en tanto se consideren adeudados para el bienestar de la comunidad.



Por último cabe destacar que normas como éstas han sido sancionadas ya en nuestro país en las Provincias de Tierra del Fuego, Neuquén y Mendoza. En cuanto a nuestra Provincia, Paraná ya hizo punta y se sumó mediante Decreto Municipal N° 1469 en el año 2017.